Estimados Clientes y público en general:

El 13 de abril de 2020, el Consejo de la Judicatura Federal, publicó en su sitio web el Acuerdo General 6/2020, el que pueden consultar aquí, en el que adiciona y modifica el diverso acuerdo 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

Entre las adiciones y modificaciones más importantes, destacan:

1.- Se amplía el período de suspensión de labores decretado a partir del 18 de marzo de 2020 **hasta el 5 de mayo de 2020**, por lo que durante ese período no correrán plazos judiciales.

Se exceptúan de lo anterior, los órganos jurisdiccionales que quedan en guardia para la atención exclusiva de asuntos urgentes comprendidos en el artículo 15 de la Ley de Amparo y 48 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

2.- Precisa los supuestos en los que una demanda de amparo se considera como ***urgente*** para efectos de su turno y que el catálogo no es limitativo, ya que la fracción XII, del artículo 48 del referido Acuerdo, deja al prudente arbitrio de las y los juzgadores, para que determinen los casos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

Teniendo, así como asuntos urgentes a ***"Aquéllos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan."***, por lo que, la norma contempla un margen interpretativo.

Para ello, debe tenerse en cuenta que las circunstancias que dieron origen al acuerdo 4/2020, son inéditas y extraordinarias, por lo que puede darse el caso de que algunos supuestos que anteriormente podrían no haberse considerado como urgentes, en la situación de emergencia actual si lo sean.

Se cita como ejemplo, demandas en las que se reclame la ejecución de órdenes de aprehensión, congelamiento de cuentas bancarias y aquellos casos en donde esté en juego la salud o la integridad física de una persona, que también podría considerarse dentro de este rubro.

Por lo anterior, determinó los lineamientos que deben regir para la calificación de los casos que deban considerarse urgentes conforme a la fracción XII del artículo 48 citado, que consisten en que las y los jueces tomen en consideración: **i)** los derechos humanos en juego; **ii)** la trascendencia de su eventual transgresión y **iii)** las consecuencias que pudiera traer la espera a la conclusión del período de contingencia, dado que la suspensión decretada se aparta de la de un simple receso.

3.- Se habilitan Tribunales Colegiados de Circuito para la atención de recursos que se interpongan en los juicios de amparo que se promuevan como “urgentes”, particularmente para el recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo.

Tal parece que, con este acuerdo, el Consejo de la Judicatura Federal reacciona a las inquietudes expresadas en días pasados por diversos sectores de la sociedad, en las que se hacía un llamado tanto al Poder Judicial de la Federación como al Tribunal Federal de Justicia Administrativa a regresar a las labores jurisdiccionales, debido a que en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, *se estableció que la recaudación tributaria y la procuración e impartición de justicia*, entre otras, ***se catalogaron como actividades esenciales que no podían verse suspendidas durante la contingencia***.

Bajo ese panorama, el Servicio de Administración Tributaria continúo ejerciendo sus facultades de fiscalización, sin embargo, la actividad jurisdiccional estaba suspendida, lo que creó una incertidumbre entre personas físicas y morales que fueron objeto de revisión y que, al considerarse afectados, no estaban en aptitud de promover los medios de defensa legal. La Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C. (ANADE) se sumó a esas inquietudes a través de un comunicado publicado el pasado 10 de abril de 2020.

Es de suma importancia tener en cuenta las reformas y adiciones al acuerdo 4/2020, debido a que, si en días pasados fuiste objeto de alguna verificación por parte del Servicio de Administración Tributaria o alguna otra autoridad que no haya suspendido sus actividades por considerarse esenciales, cuyos actos puedan afectar tus derechos y ser reclamables a través del juicio de amparo, a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, éstas en posibilidad de controvertir esos actos.

No sólo estás en posibilidad de promover el medio de defensa legal, tienes obligación de hacerlo, ya que el ejercicio del medio de defensa legal está supeditado a un plazo determinado y el no ejercerlo dentro de ese plazo, tiene como consecuencia directa, el consentimiento de los actos de la autoridad que estimas lesivo de tus derechos.

Benjamín Mejía.
BGW Legal